



Nº/80 -2018-GR-GR PUNO
21 MAR 2019
PUNO,.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Oficio Nº 287-2019-GR-PNO/PPR, sobre EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE LAUDO ARBITRAL; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento visto el titular provisional de la Procuraduría Pública Regional, indica que mediante expediente arbitral Nº 2018-0004-O-CACCP se ha venido llevando a cabo el proceso arbitral seguido por el CONSORCIO GRUPO MOTORS RACING SAC y COMSUPPLY SAC en contra del Gobierno Regional de Puno; en el cual, el **Arbitro Único** Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, emite el LAUDO ARBITRAL en fecha 17 de Diciembre 2018, la misma que ha sido sometido a interpretación, integración y exclusión de Laudo Arbitral por las partes, donde, el Arbitro Único, emite otra resolución con la cual se deniega nuestro pedido de interpretación, integración y exclusión de Laudo Arbitral, declarando infundado la totalidad de la solicitud formulada por el Procuraduría del Gobierno Regional de Puno. En ese entender, debo indicar que el Laudo Arbitral es inapelable, definitiva y obligatorio para las partes, contra el laudo arbitral cabe interponer el recurso de anulación de laudo arbitral, en vía judicial, para lo cual, se requiere que el Despacho de la Gobernación Regional autorice mediante resolución debidamente motivada, la anulación de laudo arbitral que se pretende impugnar, en amparo a lo descrito en el artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225;

Que, por lo tanto, se requiere de la autorización mediante resolución, para lo cual el expediente presentado adjunta: la Resolución Nº 30-2019, con la que se emite el laudo arbitral y Resolución Arbitral Nº 24, con la cual se declara infundada la solicitud de interpretación, integración y exclusión del Laudo Arbitral



El expediente tramitado consta de cincuenta y siete (57) folios;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Perú que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y con el artículo Nº 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL PROVISIONAL A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**, para que, en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, interponga las acciones legales que correspondan a la anulación de Laudo Arbitral, conforme a lo informado en el expediente formado y tramitado con Oficio Nº 287-2019-GR PUNO/PPR. Para el efecto, se notificará la presente resolución más sus agregados y actuados en un total de cincuenta y siete (57) folios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



WALTER ADUVIRI CALISAYA
GOBERNADOR REGIONAL